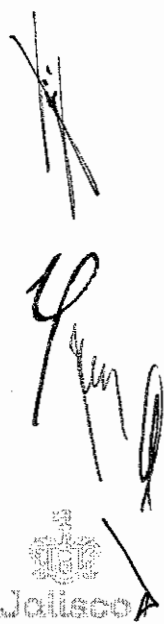


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE **CICLOS CLÍNICOS** QUE CELEBRAN **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA **SECRETARÍA**, **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **ORGANISMO**, Y POR LA OTRA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA A.C**, EN ADELANTE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, REPRESENTADA POR SU **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEAÑO REYES**, A LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS **PARTES** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
2. La Ley General de Salud señala que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.
3. Que durante el año 2019 la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** dio uso y aprovechó lo campos clínicos ofertados por la **SECRETARÍA**, cumpliendo a cabalidad el programa de Ciclos Clínicos en las Unidades de "**EL ORGANISMO**".

DECLARACIONES:



La **SECRETARÍA**, a través de su representante declara:

1. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados así como promover, en coordinación con las instituciones académicas de la entidad, la política en materia de formación de profesionales de la salud de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I, II y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
2. Que su Titular el Dr. Fernando Petersen Aranguren cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 11 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
3. Para efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107. Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco.

El **ORGANISMO**, a través de su representante declara:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que cuenta entre sus funciones prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa, creado mediante ley publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco, con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
3. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, en esta ciudad, teléfono 3030-5000.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de su representante declara:

1. Es una Asociación Civil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 15,302 de fecha 12 de junio de 1978, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Guadalajara Lic. Guillermo Robles Martín del Campo.
2. Que su presidente del Consejo Directivo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para celebrar el presente convenio según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 64,028 de fecha 22 de Noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Guadalajara, el Lic. Jorge Robles Farías, quien cuenta para

su identificación con se credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de **N1-TESTADO 9**

3. Estar debidamente registrado ante las autoridades tributarias contando con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **UAG780612718**.
4. Que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Patria número 1201 Colonia Lomas del Valle en Zapopan, Jalisco.
5. Su clave de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública mediante acuerdo número 922400, de fecha 27 de marzo de 1992, emitido por la Secretaría de Educación Pública, a partir del cual se autorizó impartir la Licenciatura en Médico Cirujano, así como con opinión favorable de CIFRHS vigente.

Las **PARTES**, declaran:

1. Que tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento, en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, reconocen las partes la capacidad jurídica que ostentan.
2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - GLOSARIO. - Para efectos del presente convenio se entenderá como:

1. **CICLOS CLÍNICOS:** Asignatura o módulo del plan de estudios de la licenciatura en medicina que se cursa en campos clínicos, posterior a los ciclos básicos y previo al internado de pregrado.
2. **CAMPO CLÍNICO:** Establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien algunas de las áreas o servicios que cuentan con las instalaciones, equipamiento,

pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudios

3. **UNIDADES o UNIDADES DE ADSCRIPCIÓN:** Establecimientos del **ORGANISMO** para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios del **ORGANISMO** que cumplen como escenario académico

SEGUNDA. - OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios y lineamientos para permitir los educandos de la carrera de Médico Cirujano de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** poner en práctica los conocimientos adquiridos y a su vez recibir la experiencia laboral para su formación profesional a través de la realización de ciclos clínicos.

TERCERA. - CRITERIOS GENERALES. - Las partes convienen en que, los ciclos clínicos materia del presente acuerdo se registrarán por los siguientes criterios:

- I. **Objetivo.** - Los ciclos clínicos tendrán una doble función servir a la comunidad y complementar la formación de los educandos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- II. **Legalidad.** - Los ciclos clínicos se ajustarán a la normatividad jurídica y administrativa aplicable en la materia, así como la reglamentación interior de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, debiendo de estar apegados en todo momento a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- III. **Coherencia.** - La realización de ciclos clínicos se realizarán de conformidad con las asignaturas impartidas por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- IV. **Temporalidad.** - La duración de los ciclos clínicos, objeto del presente convenio, estará limitado por los acuerdos que establezcan las partes y lo que al efecto se determine en la carta de asignación y el oficio de aceptación respetando siempre el derecho del interesado en conocer el inicio y término de su período de ciclos clínicos.
- V. **Responsabilidad.** - Los ciclos clínicos materia de este Convenio no constituye ningún tipo de relación de trabajo. Consecuentemente, la **SECRETARÍA** y el **ORGANISMO** no asumen compromiso alguno para con los alumnos que realizan los ciclos clínicos. Como consecuencia de lo anteriormente señalado la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** excluye a la **SECRETARÍA** y el **ORGANISMO** de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, penal, administrativa, o de cualquier otra índole que se pueda causar por la

actuación de los educandos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con motivo de los ciclos clínicos.

- VI. Grupos en ciclos clínicos.** - Los grupos en ciclos clínicos deben de integrarse con un máximo de 30 alumnos
- VII. Actividades en áreas de hospitalización.** - En las áreas de hospitalización, las actividades de enseñanza deben realizarse con máximo de cinco alumnos por paciente y profesor.
- VIII. Actividades en consultorio.** - En consultorio, las actividades de enseñanza deben realizarse con un máximo de tres alumnos.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA. - Por virtud del presente Convenio la **SECRETARÍA** se obliga a:

- I. Informar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el número de plazas asignadas para dicha institución, de acuerdo a su matrícula.
- II. Canalizar a los educandos conforme a las posibilidades y necesidades de aceptación, así como al perfil requerido en los educandos, a las Unidades del **ORGANISMO** a fin de facilitar el uso de la infraestructura técnica y material para la realización de ciclos clínicos.
- III. Presentar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** una carta de aceptación para que los educandos realicen sus ciclos clínicos en las Unidades del **ORGANISMO**, misma que señalará el lugar y horario donde se llevarán a cabo las actividades.
- IV. Respetar el horario y adscripción de los educandos que se encuentren cursando sus ciclos clínicos, de acuerdo con el campo clínico asignado.
- V. Realizar de común acuerdo con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y con el consentimiento del educando, cualquier cambio de adscripción.
- VI. Respetar los derechos de los educandos que se encuentren cursando sus ciclos clínicos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Notificar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de la Coordinación respectiva las irregularidades que se presenten con los educandos que estén realizando sus ciclos clínicos.
- VIII. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del aprovechamiento de los programas establecidos para los ciclos clínicos, de manera conjunta con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, durante su rotación.
- IX. Abstenerse de imponer guardias denominadas de "castigo"





- X. Brindar a los alumnos que se encuentren cursando sus ciclos clínicos el programa operativo correspondiente, así como el reglamento de la unidad de adscripción.
- XI. Expedir la constancia respectiva a los educandos que concluyan su rotación en ciclos clínicos, en la que se especifique el tiempo que haya permanecido en el campo clínico.
- XII. Dar de baja, previa audiencia, a los alumnos que se encuentren cursando sus ciclos clínicos que no cuenten con los conocimientos y capacidad requerida para el efecto, o que incumplan la normativa en la materia.

La **SECRETARÍA** en todo momento, se podrá pronunciar respecto a los términos y condiciones del presente acuerdo de voluntades y emitirá las aprobaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. - Por virtud del presente Convenio la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se obliga a:

- I. Canalizar la cantidad de educandos que le sean requeridos por la **SECRETARÍA**, mediante escrito, para la realización de los ciclos clínicos, mismos que deberán cumplir con los criterios académicos y administrativos aplicables y contar con el oficio de asignación general o personal del grupo a rotar, en el que se determinará con toda claridad el período a cubrir por concepto de ciclos clínicos.
- II. Garantizar que los educandos que sean canalizados a la **SECRETARÍA** cuenten con los conocimientos, aptitud y la capacidad técnica necesaria para la función que les corresponda desempeñar.
- III. Garantizar que los educandos cuenten con un buen estado de salud físico y mental, mediante certificado expedido por Institución del Sector Salud con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.
- IV. Aceptar el número y ubicación de las Unidades que designe la **SECRETARÍA**, para la realización de ciclos clínicos.
- V. Enviar a la **SECRETARÍA** para su conocimiento, difusión y aplicación en las sedes el Programa Académico que deben de cumplir los alumnos que se encuentren cursando sus ciclos clínicos.
- VI. Enviar a la **SECRETARÍA** con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha del inicio de los ciclos clínicos, el listado de candidatos a realizar los mismos.
- VII. Elaborar y distribuir el material de apoyo didáctico para el desarrollo de los contenidos académicos para los ciclos clínicos.

- VIII. Informar a la **SECRETARÍA** sobre el personal académico que supervisará el desarrollo del Programa Académico de ciclos clínicos, durante el periodo correspondiente.
- IX. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del desarrollo de los programas establecidos por las partes para los ciclos clínicos, en su rotación correspondiente.
- X. Las instituciones de salud deben de contemplar de común acuerdo con las instituciones educativas en los reglamentos internos de sus campos clínicos, los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias de los alumnos que se encuentren cursando sus ciclos clínicos.
- XI. Realizar el pago de los seguros correspondientes a los educandos que realicen ciclos clínicos.
- XII. Mantener vigente la Opinión Técnico-Académica que emite la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud
- XIII. Realizar a más tardar los primeros quince días del mes de marzo o septiembre, según el ciclo que corresponda, el pago en efectivo de los Campos Clínicos, a la cuenta del **ORGANISMO** que para tal efecto señale por escrito la **SECRETARÍA**, de conformidad al tabulador que a continuación se señala:

Sumatoria de la Inscripción y Colegiatura Semestral del Estudiante multiplicada por el factor 0.004

De no realizarse el pago de los campos clínicos los educandos no podrán realizar los ciclos clínicos en las Unidades.

El **ORGANISMO**, 05 días posteriores a la recepción del pago emitirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, El **ORGANISMO**, destinará los pagos en efectivo que reciba, únicamente para el mejoramiento y equipamiento académico y científico de las Unidades, a efecto de mejorar las condiciones de las áreas donde se encuentran los educandos, de conformidad con las determinaciones que al efecto señale la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**; lo anterior, hasta en tanto no se constituya la figura técnica correspondiente para el adecuado manejo de los recursos financieros. Una vez constituida la citada figura, las determinaciones de aplicación de los recursos serán determinadas por el titular o titulares de la misma, de conformidad a las necesidades identificadas por la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**.

- XIV. A efecto de acceder a los campos clínicos que oferta la **SECRETARÍA**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá cubrir las prestaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
- XV. Respetar los derechos de los educandos que se encuentren realizando ciclos clínicos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones

SEXTA. - RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS ANTERIORES.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** reconoce que durante el año 2019 y lo transcurrido del 2020 ha dado uso y aprovechado los campos clínicos ofertados por la **SECRETARÍA**, sin cubrir los pagos respectivos, por lo que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se obliga a cubrir los montos respectivos de los campos clínicos del año 2019 así como el relativo al mes de marzo del 2020 a más tardar el 05 de agosto del 2020, o bien 05 días posteriores a la recepción de la notificación de los mismos que realice la Dirección de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**; en lo que respecta a los pagos de ciclos posteriores, se estará al procedimiento señalado en la fracción XIII de la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LOS EDUCANDOS. - La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a garantizar que sus educandos reconozcan como suyas y den eficaz cumplimiento a las obligaciones que se enuncian a continuación:

- I. Cumplir en todos sus términos con los programas de ciclos clínicos, asistir a las reuniones que sean convocadas por los jefes inmediato y/o profesor.
- II. Portar el gafete de identificación que les proporcione la dependencia receptora para el uso de campos clínicos.
- III. Comunicar inmediatamente a su superior, cualquier irregularidad que observe durante los ciclos clínicos.
- IV. Dirigirse con respeto a sus superiores e iguales.
- V. Ser responsable del manejo de información, documentos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades, asumiendo que dicha información es de carácter confidencial y que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Permanecer en la Unidad de Adscripción donde realiza los ciclos clínicos, en el horario establecido.
- VII. Cumplir con el tiempo señalado en la carta de asignación.

- VIII. Ser responsable de los bienes que se le asignen con motivo de la realización de ciclos clínicos, respondiendo de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Unidad de Adscripción, ya sea por imprudencia, descuido o negligencia.

OCTAVA. - DERECHOS DE LOS EDUCANDOS. - Las y los educandos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que estén realizando sus ciclos clínicos tendrán derecho a:

1. Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio
2. Otorgarles los beneficios académicos que marca la normatividad

NOVENA. - FALTAS IMPUTABLES A LOS EDUCANDOS. - Se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Distraer su atención durante el horario de los ciclos clínicos para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron atendiendo al programa académico y operativo.
- II. Aprovechar los servicios o personal de la Unidad de Adscripción, en asuntos particulares o ajenos a dicha unidad.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra profesores, compañeros, personal de la Unidad de Adscripción sede, pacientes y familiares, de unos u otros, y personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de los ciclos clínicos.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin la autorización escrita correspondiente.
- V. Sustraer de la Unidad de Adscripción materiales, instrumental, equipo o medicamentos, sin la autorización por escrito correspondiente.
- VI. Propiciar y celebrar, dentro del establecimiento, actos de carácter político o de índole ajena a los intereses de este.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, dentro de la Unidad de Adscripción.
- VIII. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la Unidad de Adscripción.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza los ciclos clínicos, o la de las personas que ahí se encuentran.
- X. Cobrar de manera directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, para beneficio personal, dentro del horario y Unidad en la que se encuentra asignado.

- XI.** Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la **SECRETARÍA**.
- XII.** Incumplir con el programa académico.
- XIII.** Las demás que contemplen la **SECRETARÍA** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

DÉCIMA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS. - Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los educandos que se encuentren realizando ciclos clínicos, consistirán en:

- I.** Amonestación verbal
- II.** Amonestación escrita y
- III.** Cancelación de la rotación de ciclos clínicos

La amonestación verbal será aplicada en privado por el director o Responsable de la Unidad a la cual está adscrito el educando, y se empleará cuando hayan incumplido lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de la cláusula séptima y I, II, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII de la cláusula novena.

La amonestación escrita es la severa observación que se aplicará al educando, que infrinja lo dispuesto por la fracción VII de la cláusula séptima y las fracciones III, V y VIII, de la cláusula novena. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia en el incumplimiento de las fracciones citadas en el párrafo anterior. El encargado de aplicar la amonestación escrita será el director o responsable de la Unidad a la cual esté adscrito el educando; con copia para su expediente personal, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y para el Director General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**.

La cancelación de ciclos clínicos sólo procederá por acuerdo de la **SECRETARÍA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y cuando el educando incurra en alguna de las siguientes causales:

- I.** Cuando acumule más de tres inasistencias injustificadas en un periodo de 30 (treinta) días.
- II.** Cuando se dicte sentencia condenatoria en su contra, por algún delito doloso del orden común.
- III.** Cuando previa amonestación escrita, reincida en la violación a cualquiera de las fracciones de las cláusulas séptima y novena.

Si el incumplimiento del educando a alguna de sus obligaciones, a juicio de la Unidad de Adscripción, la **SECRETARÍA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, se considera como falta grave, se podrá cancelar el ciclo clínico, sin que previamente exista reincidencia en el incumplimiento de dicha obligación.

Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación de los ciclos clínicos, el educando podrá ser suspendido por un plazo no mayor a 15(quince) días durante el procedimiento de baja o reinstalación.

Aunado a lo anteriormente señalado se estará a las Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado o la que la sustituya.

DÉCIMA PRIMERA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. - Para los efectos del cumplimiento del presente instrumento, las **PARTES** designan como representantes institucionales a los siguientes:

Por la **SECRETARÍA**, al Titular de la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo.

Por el **ORGANISMO**, a los Titulares de la Dirección Médica y la Dirección de Recursos Financieros.

Por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, al Titular de la Coordinación de Ciclos Clínicos del Área de Ciencias de la Salud.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. - Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y hasta el término de la presente administración pública estatal.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las **PARTES**, o cuando una de ellas lo comunique por escrito a la otra, con cuando menos 180 ciento ochenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en proceso.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - Es causa de rescisión del presente acuerdo sin responsabilidad para la **SECRETARÍA** ni el **ORGANISMO** e imputable a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas a lo largo del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad conjunta de las **PARTES**. Toda modificación para ser válida deberá constar por escrito y contener la firma de los representantes de las **PARTES**.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente convenio, las partes convienen en buscar un mutuo acuerdo a través de la amigable composición. De no ser posible el

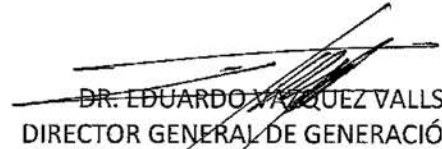
mutuo entendimiento, el presente acuerdo se dará por concluido, sin perjuicio para los educandos que ya hubiesen sido canalizados a la fecha de la terminación anticipada, a las Unidades para la prestación de ciclos clínicos.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman en 04 ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2020.

POR LA SECRETARÍA  DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	POR EL ORGANISMO  DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO
--	---

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N2-TESTADO 6 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA A.C. REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEAÑO REYES
--

TESTIGOS

 DR. EDUARDO VÁZQUEZ VALLS DIRECTOR GENERAL DE GENERACIÓN DE RECURSOS PROFESIONALES INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	N3-TESTADO 6 N4-TESTADO 1 COORDINADOR DE CICLOS CLÍNICOS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.
---	--

La presente hoja de firmas forma parte del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CICLOS CLÍNICOS** que celebran la Secretaría de Salud, El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la Institución Educativa Universidad Autónoma De Guadalajara A.C el día 19 de junio del 2020.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"